



Últimos ajustes y solicitud vistos buenos - PEMP Sitio Histórico Batalla Pantano de Vargas

Desde Valentina Alexa Carvajal Agudelo <vcarvajal@mincultura.gov.co>

Fecha Mar 12/08/2025 15:59

Para Andrea Alfonso Romero <aalfonso@mincultura.gov.co>

CC Oswaldo Humberto Pinto Garcia <opinto@mincultura.gov.co>; Ivan Andres Roldan Cala <iroldan@mincultura.gov.co>; Rocio Helena Morales Hortua <rmorales@mincultura.gov.co>; Eugenia Serpa Isaza <eserpa@mincultura.gov.co>; Ana Paula Gomez Uribe <agomezu@mincultura.gov.co>

 1 archivo adjunto (1 MB)

Comentada 120825 Resolucion_PEMP_SH_Batalla_Pantano_Vargas.pdf;

Estimada Andrea,

Adjunto la resolución con los comentarios que están pendientes por complementar.

Importante tener en cuenta:

- Trabajar sobre la última versión ajustada
- Revisar todos los comentarios nuevamente
- Incluir el índice acordado
- Arreglar la resolución del mapa
- Reformular el artículo por el cual se ordena comunicar a las ORIP por parte de la DPM
- Definir como se va a manejar la disposición del registro del PEMP en los folios de matrícula
- Eliminar los amarillos.
- Adjunto versión pdf con los comentarios nuevos

Es ideal contar con ese documento a más tardar **20 de agosto** para continuar con el trámite correspondiente

Agradezco tus aportes y colaboración

De: Ana Paula Gomez Uribe <agomezu@mincultura.gov.co>

Enviado: martes, 5 de agosto de 2025 17:18

Para: Valentina Alexa Carvajal Agudelo <vcarvajal@mincultura.gov.co>; Eugenia Serpa Isaza <eserpa@mincultura.gov.co>; Andrea Alfonso Romero <aalfonso@mincultura.gov.co>

Cc: Oswaldo Humberto Pinto Garcia <opinto@mincultura.gov.co>; Ivan Andres Roldan Cala <iroldan@mincultura.gov.co>; Rocio Helena Morales Hortua <rmorales@mincultura.gov.co>

Asunto: Re: Solicitud versión final con vistos buenos - PEMP Sitio Histórico Batalla Pantano de Vargas

Hola Valentina, buenas tardes

Se está a la espera de la firma de la Directora de Dirección de Patrimonio. Insistiremos nuevamente y te informamos.

Cordialmente,



Ana Paula Gómez Uribe

Contratista

Grupo de Patrimonio Cultural Mueble

Correo electrónico: agomezu@mincultura.gov.co

Teléfono: 3424100 ext. 1629

Dirección: Calle 9 #8-31. Bogotá D.C., Colombia

www.mincultura.gov.co

De: Valentina Alexa Carvajal Agudelo <vcarvajal@mincultura.gov.co>

Enviado: Tuesday, August 5, 2025 4:19:28 PM

Para: Eugenia Serpa Isaza <eserpa@mincultura.gov.co>; Andrea Alfonso Romero <aalfonso@mincultura.gov.co>; Ana Paula Gomez Uribe <agomezu@mincultura.gov.co>

Cc: Oswaldo Humberto Pinto Garcia <opinto@mincultura.gov.co>; Ivan Andres Roldan Cala <iroldan@mincultura.gov.co>; Rocio Helena Morales Hortua <rmorales@mincultura.gov.co>

Asunto: RE: Solicitud versión final con vistos buenos - PEMP Sitio Histórico Batalla Pantano de Vargas

Hola buenas tardes,

Seguimos atentos al envío de la resolución.

Gracias.

De: Eugenia Serpa Isaza <eserpa@mincultura.gov.co>

Enviado: jueves, 31 de julio de 2025 16:25

Para: Valentina Alexa Carvajal Agudelo <vcarvajal@mincultura.gov.co>; Andrea Alfonso Romero <aalfonso@mincultura.gov.co>; Ana Paula Gomez Uribe <agomezu@mincultura.gov.co>

Cc: Oswaldo Humberto Pinto Garcia <opinto@mincultura.gov.co>; Ivan Andres Roldan Cala <iroldan@mincultura.gov.co>; Rocio Helena Morales Hortua <rmorales@mincultura.gov.co>

Asunto: RE: Solicitud versión final con vistos buenos - PEMP Sitio Histórico Batalla Pantano de Vargas

Hola Ana Paula y Andrea. Cuéntenme por favor como van con los ajuste y la fecha prevista para enviar a la OAJ.

Muchas gracias

Cordialmente,



Eugenia Serpa Isaza

Coordinadora

Grupo de Patrimonio Cultural Mueble

eserpa@mincultura.gov.co

Tel. (601) 3424100 - Ext 1565

**Palacio Echeverry | Calle 9 # 8 -31 Bogotá D.C.
Colombia**

www.mincultura.gov.co

De: Valentina Alexa Carvajal Agudelo <vcarvajal@mincultura.gov.co>

Enviado: jueves, 31 de julio de 2025 2:56 p. m.

Para: Andrea Alfonso Romero <aalfonso@mincultura.gov.co>; Ana Paula Gomez Uribe

<agomezu@mincultura.gov.co>

Cc: Oswaldo Humberto Pinto Garcia <opinto@mincultura.gov.co>; Ivan Andres Roldan Cala <iroldan@mincultura.gov.co>; Eugenia Serpa Isaza <eserpa@mincultura.gov.co>; Rocio Helena Morales Hortua <rmorales@mincultura.gov.co>

Asunto: Solicitud versión final con vistos buenos - PEMP Sitio Histórico Batalla Pantano de Vargas

Estimadas Andrea y Ana,

Por favor enviar lo antes posible la resolución con los ajustes.

Este trámite tiene prioridad.

Gracias

De: Valentina Alexa Carvajal Agudelo <vcarvajal@mincultura.gov.co>

Enviado: miércoles, 30 de julio de 2025 12:06

Para: Andrea Alfonso Romero <aalfonso@mincultura.gov.co>; Ana Paula Gomez Uribe <agomezu@mincultura.gov.co>

Cc: Oswaldo Humberto Pinto Garcia <opinto@mincultura.gov.co>; Ivan Andres Roldan Cala <iroldan@mincultura.gov.co>; Eugenia Serpa Isaza <eserpa@mincultura.gov.co>; Rocio Helena Morales Hortua <rmorales@mincultura.gov.co>

Asunto: Ajustes finales y solicitud vistos buenos - PEMP Sitio Histórico Batalla Pantano de Vargas

Estimadas Andrea y Ana,

Conforme a la mesa de trabajo del día de hoy, presento los siguientes comentarios y balance de pendientes para finiquitar el ajuste a la resolución:

- Envió ajustado el párrafo de SUCOP.
- Eliminar resaltados en amarillo y comentarios puesto que ya las dudas fueron revisadas analizadas y evacuadas.
- incrementar la resolución del mapa incorporado.
- Agregar el artículo indicando al orden a la GIU de la DPM de comunicar a las respectivas ORIP la solicitud de incorporación del PEMP en los FMI.
- Enviar nuevamente con todos los anexos y resolución con vistos buenos.

Gracias quedo atenta.

De: Valentina Alexa Carvajal Agudelo <vcarvajal@mincultura.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de junio de 2025 10:19

Para: Andrea Alfonso Romero <aalfonso@mincultura.gov.co>; Ana Paula Gomez Uribe <agomezu@mincultura.gov.co>

Cc: Oswaldo Humberto Pinto Garcia <opinto@mincultura.gov.co>; Ivan Andres Roldan Cala <iroldan@mincultura.gov.co>; Eugenia Serpa Isaza <eserpa@mincultura.gov.co>; Rocio Helena Morales Hortua <rmorales@mincultura.gov.co>

Asunto: Solicitud verificación detalles de forma y vistos buenos - PEMP Sitio Histórico Batalla Pantano de Vargas

Estimadas Andrea y Ana,

De acuerdo a la última verificación conjunta que hemos realizado el día de hoy y encontrando el fondo de la resolución viable para continuar con su trámite, les solicito hacer una última revisión de

forma, numeración, títulos, capítulos y todos los detalles que haya lugar para dejar en limpio la resolución.

Finalmente solicito los vistos buenos y el retorno de la resolución para continuar con el trámite.

Quedo atenta

De: Valentina Alexa Carvajal Agudelo <vcarvajal@mincultura.gov.co>

Enviado: jueves, 20 de febrero de 2025 15:30

Para: Eugenia Serpa Isaza <eserpa@mincultura.gov.co>

Cc: Oswaldo Humberto Pinto Garcia <opinto@mincultura.gov.co>; Ivan Andres Roldan Cala <iroldan@mincultura.gov.co>; Rocio Helena Morales Hortua <rmorales@mincultura.gov.co>

Asunto: RE: Solicitud Acta CNPC - Revisión PEMP Sitio Histórico Batalla Pantano de Vargas

- Buenas tardes Eugenia,
-
- La pregunta propone una reflexión en relación con el diagnóstico el cual identifica varias amenazas específicas, por lo tanto, una articulación entre las amenazas y los niveles de intervención podría facilitar la implementación del PEMP por parte de las autoridades y demás actores, por ejemplo, podría ayudar a justificar las decisiones de intervención y/o podría hacer más comprensible el propósito de cada nivel de intervención.
-
- En este sentido, si lo consideran pertinente, se podría incluir un párrafo introductorio en la sección de niveles de intervención que explique cómo estos niveles responden a las amenazas identificadas en el diagnóstico o en la descripción de cada nivel de intervención se podría mencionar brevemente cómo ese nivel específico ayuda a mitigar una o más amenazas identificadas.

Quedo atenta a sus comentarios.

-
-

De: Eugenia Serpa Isaza <eserpa@mincultura.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de febrero de 2025 16:59

Para: Valentina Alexa Carvajal Agudelo <vcarvajal@mincultura.gov.co>

Cc: Oswaldo Humberto Pinto Garcia <opinto@mincultura.gov.co>; Ivan Andres Roldan Cala <iroldan@mincultura.gov.co>; Rocio Helena Morales Hortua <rmorales@mincultura.gov.co>

Asunto: RE: Solicitud Acta CNPC - Revisión PEMP Sitio Histórico Batalla Pantano de Vargas

Respetada Valentina,

Revisada las observaciones realizadas en el correo y en la resolución, remito versión actualizada con los ajustes realizados, los cuales se hicieron en control de cambios para facilitar su revisión.

Al respecto:

Se ajusta encabezado de resolución incluyendo la declaratoria. Aunque la incorporación del PEMP en los POT locales es una obligación determinada por la Ley 1185, se creó un párrafo en el artículo 2 en el que se incluye esa obligación.

Se sugieren dos artículos iniciales, uno referido a la declaratoria y el otro al PEMP.

Se adjunta el acta de la sesión 6 del CNPC del pasado 13 de diciembre en la que se da concepto favorable a la Declaratoria y PEMP en cuestión. Información que fue incorporada en los considerandos de la resolución.

Se revisa y ajusta la numeración de artículos, tablas e imágenes.

El PEMP es una construcción integral donde en su conjunto da respuesta a todas las amenazas identificadas, lo cual inicia con la delimitación y se desarrollan las estrategias de protección tanto en los niveles de intervención, los aspectos físico-técnicos (que incluye las disposiciones para todos los tipos de patrimonio identificados), los aspectos administrativos y financieros y lo referido a apropiación social. Por lo tanto, quisiera que nos explicara el siguiente comentario y como se espera que se vea reflejado en la resolución: "5. Como sería la articulación entre los niveles de intervención definidos y las amenazas identificadas en el diagnóstico (ejemplo desarrollos urbanos descontrolados...).

Agradecemos sus gestiones y quedamos atentas.

Cordialmente,



Eugenia Serpa Isaza

Coordinadora

Grupo de Patrimonio Cultural Mueble

Correo electrónico: eserpa@mincultura.gov.co

Teléfono: 342 41 00 Ext:1598

Dirección: Calle 9 n.º 8 – 31 Bogotá D.C., Colombia

www.mincultura.gov.co

De: Valentina Alexa Carvajal Agudelo <vcarvajal@mincultura.gov.co>

Enviado: viernes, 14 de febrero de 2025 11:59 a. m.

Para: Eugenia Serpa Isaza <eserpa@mincultura.gov.co>

Cc: Oswaldo Humberto Pinto Garcia <opinto@mincultura.gov.co>; Ivan Andres Roldan Cala <iroldan@mincultura.gov.co>

Asunto: Solicitud Acta CNPC - Revisión PEMP Sitio Histórico Batalla Pantano de Vargas

Respetada Eugenia,

Revisada esta versión del PEMP de la referencia y teniendo en cuenta la sesión de extraordinaria del CNPC de diciembre de 2024, presento las siguientes observaciones:

1. Aclarar cuál sería el artículo por el cual se articulará el PEMP con los planes de ordenamiento territorial (POT) locales, un requisito clave según el artículo 11 de la ley general de cultura, y sus normas complementarias (Decreto 2358/19). La falta de integración explícita con los POT podría generar conflictos en su implementación a nivel territorial. Por tanto, es preciso incluir un apartado más explícito sobre la integración del PEMP con los POT de Paipa y Tibasosa.
- 2. Según la información recibida, en la sesión de CNPC se autoriza la declaratoria y aprobación del PEMP de la referencia, por lo cual se sugiere el siguiente artículo:

-
- "Artículo 1: Declárese como Bien de Interés Cultural (BIC) del ámbito nacional al Sitio Histórico de la Batalla del Pantano de Vargas y Monumento a los Lanceros de Rondón, ubicado en los municipios de Paipa y Tibasosa, Departamento de Boyacá, bajo la categoría de Paisaje Cultural y Lugar de Memoria, conforme a lo establecido en el Decreto 1516 de 2022. Adóptese simultáneamente el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) como instrumento de gestión integral para garantizar la protección, conservación, sostenibilidad y divulgación de los valores culturales, históricos y paisajísticos del sitio. "
-
- La declaratoria previa como paisaje cultural o su adopción simultánea con la aprobación del PEMP es crucial para garantizar la validez legal del PEMP bajo este enfoque y cumpla con las exigencias legales establecidas por el Decreto 1516 de 2022 y demás normativas aplicables al patrimonio cultural en Colombia.

3. Es prioritario contar con el acta que arrojó el concepto favorable emitido por el CNPC con lo cual se cumple formalmente con todos los requisitos legales necesarios para sustentar la aprobación del PEMP. Esta acta debe ser mencionada en la parte considerativa de la resolución. Se entiende que dicha acta se encuentra en flujo de firmas por tanto agradecemos nos la hagan llegar una vez firmada para su correspondiente análisis.

4. Ajustar la numeración de los artículos y las hojas.

5. Como sería la articulación entre los niveles de intervención definidos y las amenazas identificadas en el diagnóstico (ejemp. desarrollos urbanos descontrolados...).



[2024-30-10 Resolución_PEMP_SH_Batalla_Pantano_Vargas.docx](#)

Agradecemos su atención y quedamos a la espera de la respuesta.

De: Valentina Alexa Carvajal Agudelo <vcarvajal@mincultura.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de febrero de 2025 15:46

Para: Oswaldo Humberto Pinto Garcia <opinto@mincultura.gov.co>

Cc: Ivan Andres Roldan Cala <iroldan@mincultura.gov.co>

Asunto: Solicitud Acta CNPC - Revisión PEMP Sitio Histórico Batalla Pantano de Vargas

Doctor Oswaldo, las siguientes son las observaciones que planteo en esta nueva revisión al proyecto de PEMP de la referencia. Esta sería la tercera revisión y ajustes que he hecho de este acto administrativo, requiero su autorización para remitir el presente correo a Eugenia Serpa:

Revisada esta versión del PEMP y teniendo en cuenta la sesión de extraordinaria del CNPC, presento las siguientes observaciones:

1. Aclarar cuál sería el artículo por el cual se articulará el PEMP con los planes de ordenamiento territorial (POT) locales, un requisito clave según el artículo 11 modificado por el Decreto 2358. La falta de integración explícita con los POT podría generar conflictos en su implementación a nivel territorial. Por tanto, es preciso incluir un apartado más explícito sobre la integración del PEMP con los POT de Paipa y Tibasosa.

-
- 2. Según la información recibida, en la sesión de CNPC se autoriza la declaratoria y aprobación del PEMP de la referencia, por lo cual se sugiere el siguiente artículo:

-
- "Artículo 1: Declárese como Bien de Interés Cultural (BIC) del ámbito nacional al Sitio Histórico de la Batalla del Pantano de Vargas y Monumento a los Lanceros de Rondón, ubicado en los municipios de Paipa y Tibasosa, Departamento de Boyacá, bajo la categoría de Paisaje Cultural y Lugar de Memoria, conforme a lo establecido en el Decreto 1516 de 2022. Adóptese simultáneamente el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) como instrumento de gestión integral para garantizar la protección, conservación, sostenibilidad y divulgación de los valores culturales, históricos y paisajísticos del sitio. "
-
- La declaratoria previa como paisaje cultural o su adopción simultanea con la aprobación del PEMP es crucial para garantizar la validez legal del PEMP bajo este enfoque y cumpla con las exigencias legales establecidas por el Decreto 1516 de 2022 y demás normativas aplicables al patrimonio cultural en Colombia.

3. Es prioritario contar con el acta que arrojó el concepto favorable emitido por el CNPC con lo cual se cumple formalmente con todos los requisitos legales necesarios para sustentar la aprobación del PEMP. Esta acta debe ser mencionada en la parte considerativa de la resolución. Se entiende que dicha acta se encuentra en flujo de firmas por tanto agradecemos nos la hagan llegar para su correspondiente análisis.

4. Ajustar la numeración de los artículos y las hojas

5. Como sería la articulación entre los niveles de intervención definidos y las amenazas identificadas en el diagnóstico (ejemp. desarrollos urbanos descontrolados...).

 [2024-30-10 Resolución_PEMP_SH_Batalla_Pantano_Vargas.docx](#)

De: Diana Martinez Matiz <dmartinez@mincultura.gov.co>

Enviado: martes, 12 de noviembre de 2024 11:59

Para: Valentina Alexa Carvajal Agudelo <vcarvajal@mincultura.gov.co>; Andrea Alfonso Romero <aalfonso@mincultura.gov.co>; Eugenia Serpa Isaza <eserpa@mincultura.gov.co>

Cc: Oswaldo Humberto Pinto Garcia <opinto@mincultura.gov.co>; Ivan Andres Roldan Cala <iroldan@mincultura.gov.co>; Luz Elena Riveros Luque <lriverosl@mincultura.gov.co>

Asunto: RE: Concepto PEMP Sitio Histórico Batalla Pantano de Vargas

Buenos días Valentina,

Muchas gracias por tu correo en el que nos respondes la consulta realizada.

Entendemos entonces que no hay necesidad de iniciar el proceso de declaratoria del sitio histórico de la Batalla del Pantano de Vargas y que con el PEMP le podemos dar el alcance planteado como paisaje cultural.

Quedamos atentas a la revisión de la resolución y reiteramos nuestra disposición para realizar una reunión para aclarar cualquier aspecto de que consideres necesario.

Feliz día,

DIANA Y ANDREA

De: Valentina Alexa Carvajal Agudelo <vcarvajal@mincultura.gov.co>

Enviado: martes, 12 de noviembre de 2024 9:57

Para: Diana Martinez Matiz <dmartinez@mincultura.gov.co>; Andrea Alfonso Romero <aalfonso@mincultura.gov.co>

Cc: Oswaldo Humberto Pinto Garcia <opinto@mincultura.gov.co>; Ivan Andres Roldan Cala <iroldan@mincultura.gov.co>; Luz Elena Riveros Luque <lriverosl@mincultura.gov.co>

Asunto: Concepto PEMP Sitio Histórico Batalla Pantano de Vargas

Respetadas Diana y Andrea:

Con base en la **consulta formulada** por ustedes en los siguientes términos: “¿Con la resolución de aprobación de PEMP se puede dar alcance a la declaratoria hecha por el Decreto 1744 de 1975 o es necesario adelantar el procedimiento para una nueva declaratoria que nos permita abordar el sitio histórico en su totalidad como paisaje cultural?”

Se analizará si la aprobación de un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) puede ampliar o modificar el alcance de una declaratoria de Bien de Interés Cultural (BIC) existente, específicamente la realizada por el Decreto 1744 de 1975; si es necesario iniciar un nuevo proceso de declaratoria para considerar el sitio histórico en su totalidad como paisaje cultural o si existe alguna alternativa aplicable.

Marco Normativo y Alcance del PEMP:

1. Ley 1185 de 2008, artículo 7 (que modifica el artículo 11 de la Ley 397 de 1997): Establece que el PEMP tiene un carácter normativo de superior jerarquía en el ordenamiento territorial, lo que le confiere un poder significativo para establecer disposiciones vinculantes sobre el uso y manejo del BIC y su entorno.
2. Decreto 2358 de 2019 (que modifica el Decreto 1080 de 2015):
 - Artículo 2.4.1.1.1: Define el PEMP como un instrumento de gestión de los BIC.
 - Artículo 2.4.1.2.3: Detalla el contenido de los PEMP, incluyendo la delimitación del área afectada y su zona de influencia.
3. Ley 388 de 1997, artículo 10, numeral 3: Establece que los PEMP son normas de superior jerarquía en los Planes de Ordenamiento Territorial.

Análisis

Un PEMP es un instrumento de gestión del patrimonio cultural que establece las acciones necesarias para garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de los BIC. Sin embargo, no tiene la facultad de declarar por sí mismo nuevos BIC, ni de ampliar o aclarar formalmente una declaratoria existente.

No obstante, el PEMP sí puede:

4. -Definir con precisión el área afectada y la zona de influencia del BIC.
5. -Establecer niveles permitidos de intervención.
6. -Determinar condiciones de manejo (aspectos físico-técnicos, administrativos y financieros).
7. -Desarrollar un plan de divulgación.
8. -Establecer acciones de protección, conservación y sostenibilidad.

Estas facultades permiten que el PEMP pueda, en la práctica, ampliar la interpretación y el manejo del BIC existente sin necesidad de una nueva declaratoria formal.

Alternativa Propuesta

Considerando la necesidad de abordar el Sitio Histórico de la Batalla del Pantano de Vargas en su totalidad como paisaje cultural, se propone utilizar el PEMP como un instrumento complementario para gestionar y proteger tanto el BIC declarado por el Decreto 1744 de 1975 como su entorno más amplio.

En conocimiento del trámite hasta ahora adelantado, no sobra reiterar las siguientes implicaciones que conllevaría la presente propuesta:

- Realizar un estudio técnico para establecer una zona de influencia que incluya áreas adicionales que contribuyan a la protección integral del sitio histórico como paisaje cultural.
- Utilizar las facultades del PEMP para definir niveles de intervención y condiciones de manejo que reconozcan y protejan los valores del paisaje cultural en su totalidad.
- Incluir en el PEMP una justificación detallada de la interpretación del sitio como paisaje cultural, basada en criterios técnicos y patrimoniales.

Recomendación

Se recomienda continuar con la construcción y aprobación del PEMP, utilizando sus facultades para abordar el sitio histórico como un paisaje cultural, sin necesidad de una nueva declaratoria formal.

En el marco de lo anterior, se continuaría revisando la resolución por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección para el sitio histórico de la Batalla del Pantano de Vargas y Monumento a los Lanceros de Rondón, ubicado en los municipios de Paipa y Tibasosa.

Quedo atenta para poder continuar la revisión.

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Valentina Alexa Carvajal Agudelo <vcarvajal@mincultura.gov.co>

Enviado: viernes, noviembre 8, 2024 10:04 a. m.

Para: Oswaldo Humberto Pinto Garcia <opinto@mincultura.gov.co>

CC: Luz Elena Riveros Luque <lriverosl@mincultura.gov.co>

Asunto: Concepto PEMP Sitio Histórico Batalla Pantano de Vargas

Doctor Oswaldo,

Considerando la reunión que sostuvimos el pasado miércoles y dado que desde la DPM, me han consultado sobre el particular, elaboré la siguiente respuesta a la consulta, la cual solicito pueda valorar a efectos de contar su aprobación:

"Con base en la **consulta formulada** por ustedes en los siguientes términos: "¿Con la resolución de aprobación de PEMP se puede dar alcance a la declaratoria hecha por el Decreto 1744 de 1975 o es necesario adelantar el procedimiento para una nueva declaratoria que nos permita abordar el sitio histórico en su totalidad como paisaje cultural?"

Se analizará si la aprobación de un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) puede ampliar o modificar el alcance de una declaratoria de Bien de Interés Cultural (BIC) existente, específicamente la realizada por el Decreto 1744 de 1975; si es necesario iniciar un nuevo proceso de declaratoria para considerar el sitio histórico en su totalidad como paisaje cultural o si existe alguna alternativa aplicable.

Marco Normativo y Alcance del PEMP:

1. Ley 1185 de 2008, artículo 7 (que modifica el artículo 11 de la Ley 397 de 1997): Establece que el PEMP tiene un carácter normativo de superior jerarquía en el ordenamiento territorial, lo que le confiere un poder significativo para establecer disposiciones vinculantes sobre el uso y manejo del BIC y su entorno.
2. Decreto 2358 de 2019 (que modifica el Decreto 1080 de 2015):
 - Artículo 2.4.1.1.1: Define el PEMP como un instrumento de gestión de los BIC.
 - Artículo 2.4.1.2.3: Detalla el contenido de los PEMP, incluyendo la delimitación del área afectada y su zona de influencia.
3. Ley 388 de 1997, artículo 10, numeral 3: Establece que los PEMP son normas de superior jerarquía en los Planes de Ordenamiento Territorial.

Análisis

Un PEMP es un instrumento de gestión del patrimonio cultural que establece las acciones necesarias para garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de los BIC. Sin embargo, no tiene la facultad de declarar por sí mismo nuevos BIC, ni de ampliar o aclarar formalmente una declaratoria existente.

No obstante, el PEMP sí puede:

4. -Definir con precisión el área afectada y la zona de influencia del BIC.
5. -Establecer niveles permitidos de intervención.
6. -Determinar condiciones de manejo (aspectos físico-técnicos, administrativos y financieros).
7. -Desarrollar un plan de divulgación.
8. -Establecer acciones de protección, conservación y sostenibilidad.

Estas facultades permiten que el PEMP pueda, en la práctica, ampliar la interpretación y el manejo del BIC existente sin necesidad de una nueva declaratoria formal.

Alternativa Propuesta

Considerando la necesidad de abordar el Sitio Histórico de la Batalla del Pantano de Vargas en su totalidad como paisaje cultural, se propone utilizar el PEMP como un instrumento complementario para gestionar y proteger tanto el BIC declarado por el Decreto 1744 de 1975 como su entorno más amplio.

En conocimiento del trámite hasta ahora adelantado, no sobra reiterar las siguientes implicaciones que conllevaría la presente propuesta:

- Realizar un estudio técnico para establecer una zona de influencia que incluya áreas adicionales que contribuyan a la protección integral del sitio histórico como paisaje cultural.
9. -Utilizar las facultades del PEMP para definir niveles de intervención y condiciones de manejo que reconozcan y protejan los valores del paisaje cultural en su totalidad.
 10. -Incluir en el PEMP una justificación detallada de la interpretación del sitio como paisaje cultural, basada en criterios técnicos y patrimoniales.

Recomendación

Se recomienda continuar con la construcción y aprobación del PEMP, utilizando sus facultades para abordar el sitio histórico como un paisaje cultural, sin necesidad de una nueva declaratoria formal.

En el marco de lo anterior, se continuaría revisando la resolución por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección para el sitio histórico de la Batalla del Pantano de Vargas y

Monumento a los Lanceros de Rondón, ubicado en los municipios de Paipa y Tibasosa."

Doctor Oswaldo, quedo atenta a sus comentarios

De: Diana Martinez Matiz <dmartinez@mincultura.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de noviembre de 2024 10:55

Para: Valentina Alexa Carvajal Agudelo <vcarvajal@mincultura.gov.co>

Cc: Oswaldo Humberto Pinto Garcia <opinto@mincultura.gov.co>; Eugenia Serpa Isaza <eserpa@mincultura.gov.co>; Beatriz Helena Guzman Iregui <bguzman@mincultura.gov.co>; Andrea Alfonso Romero <aalfonso@mincultura.gov.co>; Carlos Fernando Amezcuita Merch?n <camezcuita@mincultura.gov.co>

Asunto: RE: Observaciones - Proyecto Resolución PEMP Sitio Histórico Batalla Pantano de Vargas

Buenos días Valentina,

Una vez revisada la resolución que nos remitiste el pasado 18 de septiembre, notamos que casi la totalidad del texto fue modificado y adaptado a un lenguaje jurídico, lo cual en algunos apartados se considera pertinente, y estamos de acuerdo, pero hay aspectos técnicos y otros particulares sobre el proceso que se adelantó durante la formulación de este PEMP que consideramos necesarias mantener.

Por lo tanto, remitimos un nuevo archivo y te agradecemos que durante la nueva revisión que hagas trabajos con control de cambios para identificar más fácilmente los ajustes y podamos optimizar el tiempo evitando revisión por comparación.

Respecto a algunas de tus observaciones y modificaciones realizadas, te hacemos las siguientes aclaraciones:

- Esta es la primera resolución que se expide sobre un PEMP de Paisaje Cultural, por lo tanto, no hay antecedentes directos y no puede ser homologado a un PEMP de centro histórico, ni de un inmueble o un mueble. Éste, al ser paisaje cultural integra aspectos de patrimonio inmueble, mueble y elementos naturales.

Algunos aspectos que se retomaron de la versión anterior obedecen a:

- El proceso de participación con la comunidad y la inclusión concepto de Gobernanza Cultural en aspectos administrativos.
- Concertación de aspectos físico-técnicos con principales involucrados, a saber: Alcaldía de Paipa, Corpoboyacá y la Gobernación de Boyacá.
- Observaciones recibidas en proceso de aprobación: comité de coordinación Dirección de Patrimonio y presentación al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Todas las referencias hechas sobre la normativa fueron eliminadas, pero se considera que, por claridad en la aplicación de la resolución, deben mantenerse algunas, que dejamos en esta nueva versión.

Respecto a las observaciones puestas en el texto frente al esquema administrativo y los aspectos de sostenibilidad se considera importante retomar lo siguiente:

Artículo 2.4.3.4. Instrumentos de gestión. Para el caso de los paisajes culturales, obligatoriamente se requiere formulación del o de los instrumentos de gestión en el momento de su declaratoria, estos instrumentos serán definidos por las autoridades que tienen competencia sobre los elementos integrantes del paisaje a través de comités interinstitucionales, para cumplir el objetivo de la conservación, la protección y la salvaguardia; a título enunciativo pueden ser: planes especiales de manejo y protección,

planes de manejo arqueológico, planes especiales de salvaguardia, planes de manejo ambiental, o los instrumentos que permitan una correcta gestión y articulación institucional del territorio y sus componentes. (decreto 2358 de 2019. Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, los aspectos administrativos del PEMP buscan precisamente *la correcta gestión y articulación institucional del territorio y sus componentes*, siendo pertinentes en esta resolución dado que, son parte de los contenidos requeridos de un PEMP, y que la definición del ente gestor da responsabilidades para la implementación y seguimiento del PEMP, creando un responsable.

Igual pasa respecto a la sostenibilidad ya que ésta es el fin último del PEMP y va referida a todo el sitio histórico.

- El PEMP tiene dos tipos de fichas normativas, unas por sectores y otras individuales, las segundas, son documentos individuales que a partir de la valoración definen lineamientos de intervención específicos para los inmuebles Nivel 1.
- La tabla de usos complementarias que acompaña la ficha normativa del Sector normativo 1 responde al enfoque de turismo cultural de la visión del PEMP, de forma que se limiten los usos a dichas actividades en el mencionado sector.

Finalmente queremos manifestarte una inquietud que tenemos, es frente a la claridad de la declaratoria, lo que en la versión anterior de la resolución se había puesto como artículo 1:

ARTÍCULO 1. – ACLARACIÓN DE LA DECLARATORIA. Considérese el Sitio histórico de la Batalla del Pantano de Vargas y Monumento a los Lanceros de Rondón como Bien de Interés Cultural de ámbito nacional en la categoría de paisaje cultural, lugar de memoria.

PARÁGRAFO. Se mantiene la declaratoria al Monumento Lanceros de Rondón como bien de interés cultural mueble de acuerdo con el Decreto 1744 de 1975.

Si bien, la justificación de entender este sitio como un paisaje cultural se incluyó en los considerandos, no vemos esta acotación en la parte resolutive y creemos que es indispensable para que exista la claridad frente al bien declarado, en especial por la interpretación que se ha hecho frente a la Declaratoria de 1975. Por lo tanto, la pregunta es:

¿Con la resolución de aprobación de PEMP se puede dar alcance a la declaratoria hecha por el **Decreto 1744 de 1975** o es necesario adelantar el procedimiento para una nueva declaratoria que nos permita abordar el sitio histórico en su totalidad como paisaje cultural?

Como hablamos te mando link a Decreto y Acta del Consejo Nacional de Patrimonio:

 [2023-11-22_Acta_CNPC_22NOV_firmada_final.pdf](#)

 [1975_Declaratoria_Decreto_1744_1975.tif](#)

Gracias por su atención.

Diana y Andrea

De: Valentina Alexa Carvajal Agudelo <vcarvajal@mincultura.gov.co>

Enviado: miércoles, 18 de septiembre de 2024 15:16

Para: Diana Martinez Matiz <dmartinez@mincultura.gov.co>

Cc: Oswaldo Humberto Pinto Garcia <opinto@mincultura.gov.co>; Eugenia Serpa Isaza

<eserpa@mincultura.gov.co>; Beatriz Helena Guzman Iregui <bguzman@mincultura.gov.co>; Andrea Alfonso Romero <aalfonso@mincultura.gov.co>

Asunto: Observaciones - Proyecto Resolución PEMP Sitio Histórico Batalla Pantano de Vargas

Respetada Diana,

Revisada información que enviaste, procedí además a ajustar la resolución de la siguiente manera:

- Se reorganizó la secuencia del contenido en capítulos y artículos coherentes.
- Se agrupó información relacionada en párrafos dentro de cada artículo.
- Se eliminaron redundancias
- Se aclararon conceptos y definiciones
- Se ajustó el lenguaje para que sea más preciso y adecuado para un documento legal.
- Se aseguró que las referencias a leyes y decretos fueran correctas y actualizadas.
- Se aseguró que la información técnica y normativa estuviera bien integrada en el texto legal.
- Se reforzó la justificación y el enfoque del PEMP como un instrumento para proteger el paisaje cultural.

Lo anterior en aras de mejorar su claridad, coherencia y eficacia como instrumento legal y facilitar su comprensión e implementación.

Por otro lado, persisten algunas inquietudes que planteo a lo largo del documento en comentarios y resaltado en amarillo.

Adjunto para tu gestión y quedo atenta para la continuidad del trámite.

De: Diana Martinez Matiz <dmartinez@mincultura.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de agosto de 2024 9:33

Para: Valentina Alexa Carvajal Agudelo <vcarvajal@mincultura.gov.co>; Andrea Alfonso Romero <aalfonso@mincultura.gov.co>

Cc: Oswaldo Humberto Pinto Garcia <opinto@mincultura.gov.co>; Eugenia Serpa Isaza <eserpa@mincultura.gov.co>; Beatriz Helena Guzman Iregui <bguzman@mincultura.gov.co>

Asunto: RE: Próximos pasos PEMP sitio histórico Batalla Pantano de Vargas

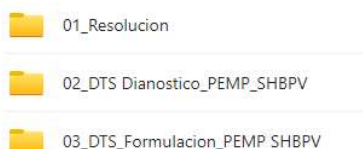
Buenas tardes Valentina,

Gracias por tu retroalimentación frente a la Resolución.

Para facilitar la revisión te adjunto los dos documentos principales.

Igual toda la información del PEMP la encuentras en la siguiente carpeta:

 [03_PEMP_SH_BATALLA_PANTANO_VARGAS](#)



Se organizó con 3 subcarpetas:
los documentos y sus anexos.

donde en cada carpeta puedes encontrar

El resto de archivos que están en la carpeta son los soportes como las Actas del Consejo Nacional de Patrimonio, la del 2004 y 2023 y otros que hemos hablado.

En la resolución están en rojo los textos incorporados.

Atendiendo tus inquietudes damos respuesta una a una de las que nos corresponde:

1. Validar el tema del englobe y desenglobe a fin de aclarar si es viable hacer la subdivisión del predio atendiendo las circunstancias particulares como la del predio baldío que conforma el área a proteger o en su defecto proponer una alternativa de conformidad con la normativa (D.1080/15). (DPM)

Se incluye este aspecto en los cuadros de cada sector normativo.

2. Incluir el concepto antecesor del CNPC del 2005. (DPM)

Se incluye en parte considerativa de la resolución. Pg. 5 y 6.

3. Incluir en la resolución el régimen sancionatorio aplicable específico (DPM)

Se incluye en Art. 46

4. Incluir la acción de revisión del PEMP de cada 10 años del artículo 2.4.1.1.13 del D. 1080/15. (DPM)

Se incluye en Artículo 45

5. Enlazar los anexos correspondientes al acápite de plan financiero en la resolución. (DPM)

Se vinculan anexos del DTS en artículos 40 y 41

6. Enlazar los anexos correspondientes al acápite de gestión de los bienes de interés cultural a proteger en la resolución. (DPM)

Se incluye como parte de la resolución las fichas normativas individuales. Link acceso:

 [Fichas normativas individuales](#)

7. Incluir en la resolución el fundamento suficiente para entender la propuesta del área de concebir el instrumento de gestión desde la categoría de paisaje cultural y lugar de memoria (DPM)

Se incluye en parte considerativa de la resolución. Pg. 5 y 6 y en documento justificativo (documento adjunto).

8. Incluir mapa de la zona de influencia y área afectada en la resolución. (DPM) **Incluidos**

9. Enlazar los anexos correspondientes de mapas al acápite de área afectada y zona de influencia en la resolución. (DPM) **Se incluye relación a plano correspondiente.**

10.

11. Dado que la declaratoria en su parte resolutoria se refiere al cerro del cangrejo, revisar si vale la pena ampliar la justificación o fundamento de los BIC que incluye el cerro. (DPM)

Ver documento adjunto

12.

13. Enlazar los anexos correspondientes de mapas al acápite de participación comunitaria en la resolución. (DPM)

Se incluye en los considerandos un párrafo que da cuenta del proceso y se relaciona con el DTS donde se presenta el listado de reuniones y anexo con listas de asistencia y actas de reuniones.

También se revisó en la resolución donde se hace referencia a la Casa Hacienda Vargas y se incluyó el nombre de Casa 6 ventanas.

De acuerdo a lo conversado, adjuntamos documento de justificación de necesidad de formulación de PEMP y ampliación declaratoria a Paisaje Cultural.

Quedamos atentas a su revisión.

Feliz tarde,

Diana y Andrea

De: Valentina Alexa Carvajal Agudelo <vcarvajal@mincultura.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de julio de 2024 14:02

Para: Diana Martínez Matiz <dmartinez@mincultura.gov.co>; Andrea Alfonso Romero <aalfonso@mincultura.gov.co>

Cc: Oswaldo Humberto Pinto Garcia <opinto@mincultura.gov.co>

Asunto: Próximos pasos PEMP sitio histórico Batalla Pantano de Vargas

Respetadas Diana y Andrea,

Con el fin de seguir avanzando en el trámite para la aprobación del PEMP de la referencia y de acuerdo a la reunión que sostuvimos el día de hoy, dejo consignadas las siguientes actividades pendientes:

1. Validar el tema del englobe y desenglobe a fin de aclarar si es viable hacer la subdivisión del predio atendiendo las circunstancias particulares como la del predio baldío que conforma el área a proteger o en su defecto proponer una alternativa de conformidad con la normativa (D.1080/15). (DPM)
2. Incluir el concepto antecesor del CNPC del 2005. (DPM)
3. Analizar si el acta del CNPC del 22 de noviembre de 2023 genera el cumplimiento al artículo 2.3.2.3 del D. 1080/15 (OAJ).
4. Incluir en la resolución el régimen sancionatorio aplicable específico (DPM)
5. Incluir la acción de revisión del PEMP de cada 10 años del artículo 2.4.1.1.13 del D. 1080/15. (DPM)
6. Enlazar los anexos correspondientes al acápite de plan financiero en la resolución. (DPM)
7. Enlazar los anexos correspondientes al acápite de gestión de los bienes de interés cultural a proteger en la resolución. (DPM)
8. Incluir en la resolución el fundamento suficiente para entender la propuesta del área de concebir el instrumento de gestión desde la categoría de paisaje cultural y lugar de memoria (DPM)
9. Analizar la viabilidad jurídica de la propuesta del área de concebir el instrumento de gestión desde la categoría de paisaje cultural (OAJ).
10. De ser viable la propuesta, ajustar el artículo 1 que propone la categoría de paisaje cultural, lugar de memoria. (OAJ)
11. Incluir mapa de la zona de influencia y área afectada en la resolución. (DPM)
12. Enlazar los anexos correspondientes de mapas al acápite de área afectada y zona de influencia en la resolución. (DPM)
13. Dado que la declaratoria en su parte resolutoria se refiere al cerro del cangrejo, revisar si vale la pena ampliar la justificación o fundamento de los BIC que incluye el cerro. (DPM)
14. Enlazar los anexos correspondientes de mapas al acápite de participación comunitaria en la resolución. (DPM)

Quedo atenta

Si la solicitud contenida en el presente mensaje se recibe por fuera del horario laboral, se recomienda su lectura y trámite dentro del horario laboral del destinatario.

Si la solicitud contenida en el presente mensaje se recibe por fuera del horario laboral, se recomienda su lectura y trámite dentro del horario laboral del destinatario.

Si la solicitud contenida en el presente mensaje se recibe por fuera del horario laboral, se recomienda su lectura y trámite dentro del horario laboral del destinatario. Si la solicitud contenida en el presente mensaje se recibe por fuera del horario laboral, se recomienda su lectura y trámite dentro del horario laboral del destinatario.

Si la solicitud contenida en el presente mensaje se recibe por fuera del horario laboral, se recomienda su lectura y trámite dentro del horario laboral del destinatario. Si la solicitud contenida en el presente mensaje se recibe por fuera del horario laboral, se recomienda su lectura y trámite dentro del horario laboral del destinatario.

Si la solicitud contenida en el presente mensaje se recibe por fuera del horario laboral, se recomienda su lectura y trámite dentro del horario laboral del destinatario. Si la solicitud contenida en el presente mensaje se recibe por fuera del horario laboral, se recomienda su lectura y trámite dentro del horario laboral del destinatario.

Si la solicitud contenida en el presente mensaje se recibe por fuera del horario laboral, se recomienda su lectura y trámite dentro del horario laboral del destinatario. Si la solicitud contenida en el presente mensaje se recibe por fuera del horario laboral, se recomienda su lectura y trámite dentro del horario laboral del destinatario.

Si la solicitud contenida en el presente mensaje se recibe por fuera del horario laboral, se recomienda su lectura y trámite dentro del horario laboral del destinatario. Si la solicitud contenida en el presente mensaje se recibe por fuera del horario laboral, se recomienda su lectura y trámite dentro del horario laboral del destinatario.

Si la solicitud contenida en el presente mensaje se recibe por fuera del horario laboral, se recomienda su lectura y trámite dentro del horario laboral del destinatario. Si la solicitud contenida en el presente mensaje se recibe por fuera del horario laboral, se recomienda su lectura y trámite dentro del horario laboral del destinatario.

Si la solicitud contenida en el presente mensaje se recibe por fuera del horario laboral, se recomienda su lectura y trámite dentro del horario laboral del destinatario. Si la solicitud contenida en el presente mensaje se recibe por fuera del horario laboral, se recomienda su lectura y trámite dentro del horario laboral del destinatario.

Si la solicitud contenida en el presente mensaje se recibe por fuera del horario laboral, se recomienda su lectura y trámite dentro del horario laboral del destinatario. Si la solicitud contenida en el presente mensaje se recibe por fuera del horario laboral, se recomienda su lectura y trámite dentro del horario laboral del destinatario.

Si la solicitud contenida en el presente mensaje se recibe por fuera del horario laboral, se recomienda su lectura y trámite dentro del horario laboral del destinatario. Si la solicitud contenida en el presente mensaje se recibe por fuera del horario laboral, se recomienda su lectura y trámite dentro del horario laboral del destinatario.

Si la solicitud contenida en el presente mensaje se recibe por fuera del horario laboral, se recomienda su lectura y trámite dentro del horario laboral del destinatario. Si la solicitud contenida en el presente mensaje se recibe por fuera del horario laboral, se recomienda su lectura y trámite dentro del horario laboral del destinatario.